

doras que se indican en el Anexo, coincidiendo los textos de aquéllos en lo siguiente:

«Vista la Comunicación Interior del Servicio de Autorizaciones de esta Dirección General, por la que se adjunta relación de Empresas Operadoras que no han remitido en plazo o forma la ficha normalizada de datos del ejercicio de 1995, incumpliendo lo preceptuado en la Orden de la Consejería de Gobernación de 12 de enero de 1990, sobre remisión de datos estadísticos.

Esta Dirección General resuelve: Incoar expediente sancionador a cada una de las empresas que en el Anexo se relacionan, con arreglo al procedimiento sancionador regulado en los artículos 53 y siguientes del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio, y el art. 132 y siguientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre. Nombrar Instructor del correspondiente expediente sancionador a don José Lagares Pichardo, Funcionario adscrito al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General». Sevilla, veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis. El Director General de Política Interior. Fdo.: Fabriciano Torrecillas García.

«Incoado expediente sancionador a la Empresa Operadora citada, se le formula el siguiente Pliego de Cargos:

Falta de presentación de la ficha normalizada de datos correspondientes al ejercicio de 1995, conforme se establece en la Orden de 12 de enero de 1990 (BOJA núm. 9, 30.1.1990). El cargo imputado constituye infracción al artículo 19.6 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma, de 19 de abril de 1986, que impone a las empresas la obligación de remitir información en el plazo y forma determinados reglamentariamente, y del artículo 12.5 y 6 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar que exige el envío anual de justificación sobre una serie de extremos de la actividad de las Empresas Operadoras.

La supuesta infracción se califica como leve en virtud del artículo 30.3 de la Ley del Juego citada y 47.3 del Reglamento de Máquinas que tipifican como tal el hecho de no proporcionar la información requerida al amparo del artículo 19.6 de dicha Ley. Siendo sancionable con multa de hasta 100.000 ptas., debiéndose tener en cuenta para su imposición las circunstancias que concurran en la infracción, conforme al artículo 48.1 y 5 del mencionado Reglamento.

Lo que se comunica para que en el plazo de diez días desde la notificación, pueda formular los descargos que a su derecho convengan, con proposición y aportación de las pruebas que considere oportunas, según preceptúa el artículo 55.2 de dicho Reglamento.

A la vista de los descargos formulados y documentos aportados se elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver. Sevilla, veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis. El Instructor. Fdo.: José Lagares Pichardo».

A N E X O

Empresas operadoras sancionadas	Expedientes
Carpatronic, S.A.	SC-96/96
Huelvamatic, S.A.	SC-121/96
Recreativos Concepción, S.A.	SC-180/96
Recreativos Logame, S.A.	SC-197/96
Recreativos Luis, S.A.	SC-199/96
Recreativos Rábida, S.A.	SC-211/96
Recreativos Rocamar, S.A.	SC-213/96
Recreativos Sevidanes, S.A.	SC-218/96

Román Mariani, S.A.	SC-227/96
Madalo, S.L.	SC-436/96
Recreativos Barceló, S.L.	SC-504/96
Recreativos Campanilla, S.L.	SC-509/96
Recreativos Guifeli, S.L.	SC-541/96
Recreativos Maryan, S.L.	SC-571/96
Utresusje, S.L.	SC-632/96

Sevilla, 9 de octubre de 1996.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

*ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifican Incoaciones y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores, seguidos por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.*

De conformidad con los arts. 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentadas las notificaciones no se han podido practicar, se publican las Incoaciones y Pliegos de Cargos a las Empresas Operadoras que se indican en el Anexo, coincidiendo los textos de aquellos en lo siguiente:

«Vista la Comunicación Interior del Servicio de Autorizaciones de esta Dirección General, por la que se adjunta relación de Empresas Operadoras que no han remitido en plazo o forma la ficha normalizada de datos del ejercicio de 1995, incumpliendo lo preceptuado en la Orden de la Consejería de Gobernación de 12 de enero de 1990, sobre remisión de datos estadísticos. Esta Dirección General resuelve: Incoar expediente sancionador a cada una de las empresas que en el Anexo se relacionan, con arreglo al procedimiento sancionador regulado en los artículos 53 y siguientes del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio y el art. 132 y siguientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre. Nombrar Instructor del correspondiente expediente sancionador a don José Lagares Pichardo, funcionario adscrito al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General». Sevilla, veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis. El Director General de Política Interior. Fdo.: Fabriciano Torrecillas García.

«Incoado expediente sancionador a la Empresa Operadora citada, se le formula el siguiente Pliego de Cargos:

Falta de presentación de la ficha normalizada de datos correspondientes al ejercicio de 1995, conforme se establece en la orden de 12 de enero de 1990 (BOJA 9, 30.1.1990). El cargo imputado constituye infracción al artículo 19.6 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma, de 19 de abril de 1986, que impone a las empresas la obligación de remitir información en el plazo y forma determinado reglamentariamente, y del artículo 12.5 y 6 del Reglamento de máquinas Recreativas y de Azar que exige el envío anual de justificación sobre una serie de extremos de la actividad de las Empresas Operadoras.

La supuesta infracción se califica como leve en virtud del artículo 30.3 de la Ley del Juego citada y 47.3 del Reglamento de Máquinas que tipifican como tal el hecho de no proporcionar la información requerida al amparo del artículo 19.6 de dicha Ley. Siendo sancionable con multa de hasta 100.000 ptas., debiéndose tener en cuenta para su imposición las circunstancias que concurran en

la infracción, conforme al artículo 48.1 y 5 del mencionado Reglamento.

Lo que se comunica para que en el plazo de diez días desde la notificación, pueda formular los descargos que a su derecho convengan, con proposición y aportación de las pruebas que considere oportunas, según preceptúa el artículo 55.2 de dicho Reglamento.

A la vista de los descargos formulados y documentos aportados se elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver. Sevilla, veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis. El instructor. Fdo.: José Lagares Pichardo».

**A N U N C I O**

**EMPRESAS OPERADORAS SANCIONADAS**

**EXPEDIENTES**

ALFONSO SUAREZ MENDIA, S.A. ....	SC-64/96
AUTOMATICOS LUJAN, S.A. ....	SC-85/96
AUTOMATICOS RUIZ, S.A. ....	SC-88/96
CODMA, S.A. ....	SC-99/96
DIVERMATIC, S.A. ....	SC-108/96
JUEGOS FROITS, S.A. ....	SC-134/96
JUEGOS INTERNACIONALES MALAGA, S.A. ....	SC-135/96
JUEGOS RTVOS. BOZA, S.A. ....	SC-139/96
MANIC MINER, S.A. ....	SC-148/96
MAQUINARIA RECREATIVA ANDALUZA, S.A. ....	SC-149/96
MARETRI, S.A. ....	SC-151/96
RTVOS. ANTONIO GUTIERREZ, S.A. ....	SC-172/96
RTVOS. EL BIZNAGUERO, S.A. ....	SC-181/96
RTVOS. MIFER, S.A. ....	SC-205/96
RTVOS. RASAN, S.A. ....	SC-212/96
RTVOS. VENE, S.A. ....	SC-223/96
RECRESUR, S.A. ....	SC-224/96
REPARA, S.A. ....	SC-226/96
TEREIBA, S.A. ....	SC-241/96
ALMEGONZA, S.L. ....	SC-253/96
ALSOFER, S.L. ....	SC-255/96
AUTOMATICOS BELU, S.L. ....	SC-271/96
AUTOMATICOS LA CAMPANA, S.L. ....	SC-285/96
AUTOMATICOS LUDIC, S.L. ....	SC-289/96
AUTOMATICOS NANI, S.L. ....	SC-294/96
AUTOMATICOS NOSUR, S.L. ....	SC-295/96
AUTOMATICOS ROFER, S.L. ....	SC-301/96
AUTOMATICOS TALENTO, S.L. ....	SC-307/96
RTVOS. MR-P7, S.L. ....	SC-310/96
RTVOS. NOEMI, S.L. ....	SC-311/96
RTVOS. PASTORINI, S.L. ....	SC-316/96
RTVOS. PORTUENSE, S.L. ....	SC-322/96
RTVOS. REINA, S.L. ....	SC-326/96
CERAMATIC, S.L. ....	SC-351/96
COGOVIDEOS PLANETA AZUL, S.L. ....	SC-355/96
COVOPII, S.L. ....	SC-361/96
CROPIER, S.L. ....	SC-363/96
DERROD, S.L. ....	SC-366/96
DIVERCITY, S.L. ....	SC-367/96
PERCIR, S.L. ....	SC-382/96
FERNANDEZ HAYA, S.L. ....	SC-383/96
FERNANGUTI, S.L. ....	SC-385/96
GAVALA PRIETO, S.L. ....	SC-390/96
GIBRALGALIA, S.L. ....	SC-394/96
GIBRALJUEGO, S.L. ....	SC-395/96
GLORYMATIC, S.L. ....	SC-396/96
JUEGOS RTVOS. LUPFRAN, S.L. ....	SC-419/96
JUEGOS RTVOS. SOCIAL, S.L. ....	SC-421/96
LEON Y MARTIN, S.L. ....	SC-429/96
LOR MACHINE, S.L. ....	SC-431/96
LOTOGRAN, S.L. ....	SC-432/96
MAJESAN, S.L. ....	SC-438/96
MARAVILLA 2, S.L. ....	SC-447/96
QUINTO CENTENARIO, S.L. ....	SC-484/96
MARTOS CUENCA, S.L. ....	SC-450/96
RTVOS. ALGOSA, S.L. ....	SC-495/96
RTVOS. GAONA, S.L. ....	SC-534/96
RTVOS. GASUR, S.L. ....	SC-536/96
RTVOS. J.B.R., S.L. ....	SC-546/96
RTVOS. LODI, S.L. ....	SC-561/96
RTVOS. MARI REYES, S.L. ....	SC-569/96
RTVOS. SEGOVIA MORENO, S.L. ....	SC-578/96
RTVOS. SOGARRI, S.L. ....	SC-581/96
RTVOS. TENA, S.L. ....	SC-583/96
RTVOS. TRANVIA 4, S.L. ....	SC-588/96
RTVOS. VENE, S.L. ....	SC-593/96
ROBQUIMA, S.L. ....	SC-612/96
SUREC, S.L. ....	SC-624/96

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el domicilio del interesado, la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas ha resuelto la publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución dictada por la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, en fecha 16 de julio de 1996, seguido contra don Manuel P. Alvarez de Dardet-Espejo:

«Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador CA-102/95-ET, por la Delegación de Gobernación de Cádiz, seguido contra don Manuel Alvarez de Dardet-Espejo, con domicilio en Sevilla, Avda. República Argentina núm. 4-B, por infracción al Reglamento Taurino, resultan los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

Primero. Según acta de denuncia de fecha 11 de mayo de 1995, el día 7 de mayo de 1995 se suspendió injustificadamente un festival taurino con picadores que se iba a celebrar en la plaza de toros de Rota, sin hacer la devolución preceptiva del importe de los billetes a los interesados.

Segundo. Formulada Providencia de incoación y Pliego de Cargos al interesado, con indicación expresa de que en el plazo de quince días podía formular las alegaciones que en su derecho conviniesen, dichas notificaciones tuvieron que ser publicadas con fecha 21 de octubre de 1995, en el Boletín Oficial de la Provincia y por medio de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, al ser devueltas por el Servicio de Correos, conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éste no presenta escrito de alegaciones.

Tercero. A la vista de lo actuado con fecha 15 de noviembre de 1995, el instructor del expediente formuló propuesta de Resolución, y notificada la misma, dándole un plazo de quince días para alegar cuanto estime en su defensa, de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, el interesado presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta lo siguiente:

- Que la suspensión de la corrida la ordenó el Delegado Gubernativo.
- Que se ha devuelto la totalidad del dinero de las entradas.

**H E C H O S P R O B A D O S**

Se considera probada la suspensión no justificada del festival taurino con picadores que se iba a celebrar en dicha fecha en la plaza de toros instalada en Rota, así como la no devolución preceptiva del importe del billete a los interesados.

**F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O**

Primero. Los hechos que se declaran probados infringen lo dispuesto en el artículo 34.1 y 3 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por R.D. 176/1992, de 28 de febrero, y artículo 8.1 de la Ley 10/91, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, que establece que los espectadores tienen derecho a recibir el espectáculo en su integridad y en los términos que resulten del cartel anunciado del

Sevilla, 1 de octubre de 1996.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

*ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por la que se notifica resolución dictada por la Consejera del expediente sancionador que se cita. (CA-102/95-ET).*